

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Arturo Peña Mendoza
Demandado: Municipio de Villavicencio
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP.
Consortio Interestreccionales Viales
Compañía de Seguros CONFIANZA
Radicado 50001333300320220000200

Una vez revisado el expediente, se advierte que la el municipio de Villavicencio a través de apoderado judicial debidamente constituido, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, de tal manera que, se tiene por contestada la demanda por parte de esta entidad. De otra parte, como quiera que fue allegado poder legalmente conferido a la apoderada (artículo 74 del CGP) y que revisado el certificado de vigencia del registro nacional de abogados, la apoderada no tiene ningún impedimento para el ejercicio de la profesión, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Municipio de Villavicencio, a la abogada SHARON SAMANTHA SALAMANCA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.050.598.109 y T.P. N°324.290 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP a través de apoderado judicial debidamente constituido, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, de tal manera que, se tiene por contestada la demanda por parte de esta entidad. En el mismo sentido se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la EAAV-ESP a la abogada NICCOL STEFANY RAMOS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.121.872.726 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N°237.839 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines, del poder conferido, el cual fue allegado con la contestación de la demanda. A su vez se acepta la renuncia presentada por la abogada conforme al memorial allegado al correo del Despacho el pasado 15 de noviembre de 2023.

De igual manera el Consortio Interestreccionales Viales, integrado por a Constructora Proyectos Especiales de Ingeniería SAS y Equipos, Construcciones y Obras ECOBRAS S.A., a través de apoderado judicial debidamente constituido, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, de tal manera que, se tiene por contestada la demanda por parte de dicho consorcio. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Consortio Interestreccionales Viales al abogado RICARDO REY LEMA, identificado con cédula de ciudadanía N°86.078.655 expedida en Villavicencio y T.P. N° 184.784 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines, del poder conferido, el cual fue allegado con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que vencido el termino de traslado de la demanda, la Compañía de Seguros CONFIANZA no contestó la demanda, se tiene por no contestada la demanda por aparte de la aseguradora demandada.

Así las cosas, se procede a fijar audiencia inicial virtual para el día **27 de febrero de 2024 a partir de las tres de la tarde (3:00 PM)** a través de la plataforma Lifesize, a la cual podrá accederse mediante el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20480975>

Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., puede ser remitido por la VENTANILLA VIRTUAL SAMAI. Se advierte que, al momento de enviar documentos, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente digital, se realiza por medio de la plataforma SAMAI que puede ser consultada mediante acceso al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

JSCB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ